

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA GENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de construcción de un depósito regulador de aguas para la Casa de Caridad, de las que es contratista D. Benjamín Barreiro, vecino de esta ciudad, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza a dicho contratista, he dispuesto que por la Alcaldía de esta ciudad, en cuyo término radican dichas obras, se remita a la Excm. Diputación provincial la certificación de que trata el artículo 65 del Pliego de condiciones generales, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a cuya terminación, de no ser enviada, se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna.

Burgos 26 de septiembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

El Sr. Alcalde de Oña, en oficio de 25 de los corrientes, me participa haberle expresado el vecino de la localidad Teófilo Rodríguez, que el día 21 se encontró en la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, próximo al paso a nivel del ferrocarril Santander - Mediterráneo, una cría de ganado de cerda que sin duda se cayó de algún vehículo que las transportaba.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que quien se crea dueño del citado semoviente lo reclame al depositario de referencia.

Burgos 27 de septiembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Cilleruelo de Bezana, en oficio de fecha 26 de los corrientes, me da cuenta de haber sido halladas en el kilómetro 12 de

la carretera de tercer orden que parte de Santelices a Las Rozas (Santander), por el guardia Aparicio Casado, dos ruedas completas de automóvil marca Pirelli, una de ellas nueva y la otra a medio uso, al parecer de un Citroen antiguo, las cuales se encuentran depositadas en Cilleruelo de Bezana y en la casa del vecino D. José Daviz Castro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que quien se crea dueño de las citadas ruedas las reclame del depositario de referencia.

Burgos 27 de septiembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

El Sr. Alcalde de Briviesca, en oficio de fecha 25 de los corrientes me participa que el día 16 del mes en curso, sobre las dos de la tarde, se ausentó del domicilio paterno sito en aquella localidad y marchó con dirección a Miranda de Ebro el joven de 14 años Honorio José Arnáiz, hijo de Braulito y Avelina y cuyas señas son las siguientes: de edad mencionada, estatura regular, nariz larga, ojos azules, pelo rubio, viste pantalón corto con guardapolvo color negro con rayas blancas y calza alpargatas.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que cuantas personas conozcan el paradero del citado menor lo participen a la Alcaldía de referencia, así como exijo de los agentes de la autoridad que de la mía dependen que procedan a la busca del menor que se menciona.

Burgos 27 de septiembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Cédulas personales.

La Comisión gestora, en sesión celebrada el día 23 del actual, acordó

abrir en todos los Ayuntamientos de esta provincia el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales, por plazo de dos meses, que empezará a contarse desde el día 1.º de octubre y terminará el 30 de noviembre próximo. Sin solicitarlo previamente de esta Corporación, en ningún caso podrán ampliar los Ayuntamientos el plazo mencionado.

Se recuerda a los Sres. Alcaldes, Secretarios y Recaudadores del impuesto el cumplimiento de las instrucciones insertas en los BOLETINES OFICIALES números 206, 207 y 208, correspondientes a los días 5, 6 y 7 de septiembre de 1934, y a los contribuyentes, que incurren en apremio si dentro del período voluntario de cobranza no se proveen de su cédula personal.

Burgos 27 de septiembre de 1935.

—El Presidente, Manuel Ruera.—
P. A. de la C. G.—El Secretario accidental, Aurelio Gómez.

Carreteras.—Acopios.

Transcurrido el plazo fijado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 18 del actual, sin que se haya producido reclamación alguna contra el acuerdo de la Comisión gestora de 16 del mismo mes, de que se lleven a cabo por el sistema de subasta los acopios de piedra con destino a la conservación, durante el ejercicio actual, del firme de las carreteras provinciales que en dicho anuncio se mencionan y que más adelante se consignarán, haciendo uso de la facultad concedida a esta Presidencia, he dispuesto señalar para la celebración de las subastas de dichos acopios los días y horas que a continuación se expresan, cuyas subastas se verificarán con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas, aprobado por dicha Comisión gestora en la mencionada sesión, y que se publica a continuación, a saber:

Día 26 de octubre, a las doce, los de las carreteras de Salas de los Infantes al límite de la provincia y La Puebla de Arganzón a Cucho.

El mismo día, a las doce y treinta, los de las carreteras de Peñahorada a Oña por Salas de Bureba, Burgos a Barbadillo del Pez y Burgos a Santa María del Campo.

Día 29 de octubre, a las doce, los de las carreteras de Tormantos por Belorado a Pradoluengo y Pradoluengo a Ibeas de Juarros.

El mismo día, a las doce y treinta, los de las carreteras de Roa a Encinas y Bajada de Roa, Aranda de Duero a Torresandino y Royuela a Santa María del Campo.

Día 31 del mismo mes de octubre, a las doce, los de las carreteras de Roa al límite de la provincia por Villafruela y Villaldemiro al Puente de Zarzosa de Riopisuerga.

El mismo día, a las doce y treinta, los de las de Villanueva de Argaño a Peral de Arlanza, Oquillas a La Horra y Alto de Balarto a La Aguilera.

Burgos 27 de septiembre de 1935.
—El Presidente, Manuel Ruera.

**

Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en las subastas de acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el ejercicio de 1935, de las carreteras provinciales que se consignarán.

1.ª Las subastas se verificarán en el Salón de actos del Palacio de la Diputación, con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, y con sujeción al Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, aplicable a los provinciales, de 2 de julio de 1924, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, Negociado de Carreteras y Caminos vecinales, los presupuestos detallados y los pliegos de con-

diciones facultativas que han de regir para los acopios de cada carretera.

2.^a Servirán de tipo máximo para las subastas, las cantidades siguientes:

Para la de Salas de los Infantes al límite de la provincia, 31.222'50 pesetas.

Para la de Peñahorada a Oña por Salas de Bureba, 4.140.

Para la de La Puebla de Arganzón a Cucho, 11.960.

Para la de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, 12.420.

Para la de Pradoluengo a Ibeas de Juarros, 13.225.

Para la de Burgos a Santa María del Campo, 9.660.

Para la de Roa al límite de la provincia por Villafruela, 30.049'50.

Para la de Roa a Encinas y bajada de Roa, 1.518.

Para la de Aranda de Duero a Torresandino, 4.105'50.

Para la de Villaldemiro al Puente de Zarzosa, 15.640.

Para la de Villanueva de Argaño al Puente de Peral de Arlanza, 5.192'25.

Para la de Roa a Burgos, Sección de Royuela a Santa María del Campo, 7.245.

Para la de Burgos a Barbadillo del Pez, 7.187'50.

Para la de Oquillas a La Horra, 2.530.

Para la de Alto de Balarto a La Aguilera, 1.904'75.

3.^a Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico o en efectos públicos, al precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 6.^o del Reglamento antes citado, las cantidades siguientes:

Para la de Salas de los Infantes al límite de la provincia, 1.561'10.

Para la de Peñahorada a Oña por Salas de Bureba, 207.

Para la de La Puebla de Arganzón a Cucho, 598.

Para la de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, 621.

Para la de Pradoluengo a Ibeas de Juarros, 661'25.

Para la de Burgos a Santa María del Campo, 483.

Para la de Roa al límite de la provincia por Villafruela, 1.502'45.

Para la de Roa a Encinas y Bajada de Roa, 75'90.

Para la de Aranda de Duero a Torresandino, 205'25.

Para la de Villaldemiro al Puente de Zarzosa, 782.

Para la de Villanueva de Argaño al Puente de Peral de Arlanza, 259'60.

Para la de Burgos a Barbadillo del Pez, 359'40.

Para la de Roa a Burgos, Sección de Royuela a Santa María del Campo, 362'25.

Para la de Oquillas a La Horra, 126'50.

Para la de Alto de Balarto a La Aguilera, 95'25.

4.^a Las subastas se celebrarán bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Comisión gestora de la Excma. Diputación, o del que haga sus veces, con asistencia de un Sr. Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y del funcionario que ha de autorizar el acto.

5.^a En la celebración de las subastas, cuyo presupuesto de contrata no exceda de 10.000 pesetas, se observará lo prescrito en el artículo 14 del Reglamento ya citado de 2 de julio de 1924, siendo las principales reglas que deben tenerse en cuenta, las siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día, hora y sitio designados en los anuncios, constituyéndose la mesa como se indica en la condición 4.^a

Segunda. Inmediatamente se procederá a la lectura de este artículo, del anuncio y del pliego de condiciones.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndolo a los concurrentes que durante el mismo pueden pedir las explicaciones que estimen pertinentes sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, una vez transcurrido dicho plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante este plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el ejercicio económico de 1935, de la carretera provincial de..... (la que sea)».

Quinta. Cada pliego deberá contener la proposición ajustada al modelo que se consigna al final de este pliego de condiciones, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe los dos últimos documentos citados.

Sexta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de la media hora se anunciará en alta voz por el Ujier, de orden del Sr. Presidente, que sólo falta ese tiempo para terminar el plazo de la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente la declarará terminada.

Acto seguido se procederá por el Sr. Presidente a la apertura de los pliegos presentados, por el orden en que lo hayan sido, dando lectura en alta voz de las proposiciones en ellos contenidas.

En la celebración de las subastas, cuyo presupuesto exceda de 10.000 pesetas, se observarán las reglas establecidas en el artículo 15 del Real decreto de 24 de julio de 1924, ya citado, siendo las principales las siguientes:

Primera. El plazo para la presentación de los pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior hábil al que haya de celebrarse la subasta.

Las horas para la presentación de pliegos de proposición serán de diez a las trece.

Segunda. A todo pliego de proposición deberán acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, prevenido para tomar parte en la subasta, y la cédula personal del licitador.

Tercera. Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, escribiendo en el anverso del sobre, y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el ejercicio de 1935, de la carretera provincial de..... (la que sea)».

También deberá entregar el presentador una póliza de tres pesetas para el reintegro del recibo-certificación que ha de expedírsele del oportuno pliego.

Los pliegos de proposición habrán de presentarse, necesariamente, durante las horas señaladas al efecto, en la Secretaría de la Diputación, Negociado de Obras y Vías provinciales.

Cuarta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Quinta. Llegados el día y hora señalados para la subasta, constituida la mesa en la forma reglamentaria, abiertos los pliegos y dada lectura de las proposiciones presentadas, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

7.^a Disposiciones comunes para los dos sistemas de subastas.—Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o más iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si al terminar dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

8.^a Con arreglo a la ordenanza del sello provincial, aprobada por la

Excma. Diputación, en los resguardos de constitución de depósitos que se hagan en la Caja provincial para tomar parte en las subastas, se estampará un sello, con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 500 pesetas, sello de una peseta; de 500'01 a 1.000, sello de tres pesetas; de 1.000'01 a 5.000, sello de cinco pesetas, y pasando de 5.000, sello de 10 pesetas.

Las proposiciones que afecten a resguardos de depósitos constituidos en la Caja general quedan sujetos a igual reintegro que los constituidos en la Caja provincial.

Los depósitos definitivos estarán sujetos a un timbre de doble valor que los provisionales.

9.^a Tanto en uno como en otro sistema de subasta las proposiciones deberán venir reintegradas con una póliza de la clase quinta (4'50) siendo desechada en el acto la que no cumpla con esta condición.

10. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, que será el doble que la provisional.

11. Conforme a lo acordado por la Excma. Diputación provincial, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas abonarán a la misma por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que a continuación se expresan, a saber: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10 pesetas; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50 pesetas.

12. Del mismo modo, con arreglo a la ordenanza del sello provincial anteriormente citada, aprobada por la Diputación, en todas las certificaciones de obras que se realicen por subasta o concurso y cuentas de las que se lleven a cabo mediante contrato o destajo, se estampará un sello de una peseta por cada 500 pesetas o fracción.

13. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios, bajo ningún pretexto, como se previene en las advertencias insertas en los cuadros de precios 1 y 2 de los respectivos presupuestos, ni tendrá derecho a la rescisión del contrato sino en el caso del artículo 50 de las condiciones generales, aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

14. El plazo de ejecución de los acopios será el fijado para cada carretera en el pliego de condiciones facultativas, a contar desde la adjudicación definitiva del remate, siendo causa de rescisión del contrato con pérdida de fianza, el incumplimiento de esta obligación.

15. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasione la subasta, como pago de Derechos reales, contribución industrial, retiro obrero y abono de las indemn-

zaciones del personal facultativo por los gastos de inspección de las obras.

16. Igualmente será de cuenta del contratista la medición de los acopios en montones de medio metro, facilitándose al contratista el cajón necesario para ello por la Dirección de Obras y Vías provinciales.

17. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes será el Secretario de la Corporación, D. Amancio Ortega Martínez, o en su defecto, el Letrado que designe la Diputación.

18. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que el vigente Código de Trabajo impone a los patronos o propietarios de las obras, habiéndose obligado así bien al cumplimiento de las disposiciones sobre el régimen obligatorio del Retiro Obrero, contenidas en el Reglamento de 11 de enero de 1921.

19. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y Reales órdenes aclaratorias de 26 de marzo y 6 de abril del mismo año, los licitadores declararán en las proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, bien entendido que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta a que hace referencia la Real orden citada de 6 de abril de 1929, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 11 de julio del mismo año.

20. Así bien y con arreglo a lo dispuesto en el citado Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y en la vigente ley de Contrato de Trabajo, el rematante queda obligado a presentar a la Excm. Diputación, antes de dar comienzo a las obras, el contrato de trabajo celebrado con los obreros, en el que queden estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo, el jornal o salario, el procedimiento de avenencia o conciliación al que podrán someterse las cuestiones que del contrato llegaran a surgir, y los plazos en que habrán de realizarse los pagos de jornales.

Dicho contrato será extendido con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista y del representante que los obreros designen.

Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a la Diputación, la que remitirá copia del mismo al Ministerio del Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, archivando el original.

El contratista está obligado a entregar a cada obrero que se empiece en las obras una cartilla en que conste la obra o servicios de que se trata, el nombre del obrero, servicio que preste u oficio que ejerza y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en dicha cartilla todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

En el contrato de trabajo no se pondrán remuneraciones inferiores a las mínimas declaradas en la proposición que hubiese decidido el remate de los acopios.

Tampoco podrán estipularse para la liquidación de salarios plazos que excedan de una quincena para los obreros manuales, ni un mes para los demás agentes y empleados.

Si los acopios fuesen subcontratados parcial o totalmente, serán responsables directos de las obligaciones establecidas en las disposiciones que quedan consignadas y de las derivadas de los contratos de trabajo a que las mismas se refieren, los contratistas de los acopios, sin perjuicio de la acción que éstos puedan ejercer contra los subcontratistas o subarrendatarios.

No tendrá validez alguna todo pacto o contrato que contradiga lo preceptuado en la ley de Contrato de Trabajo vigente.

21. El contratista quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la ley sobre Seguro de Accidentes Trabajo de 8 de octubre de 1932 y Reglamento para su aplicación de 31 de enero de 1933.

22. De conformidad con lo dispuesto sobre el particular, el contratista quedará obligado a dar preferencia a los obreros de nacionalidad española en estas obras y no podrá dar principio a las mismas si no presenta en la Dirección de Obras y Vías provinciales justificante de haber concertado el seguro de accidente de trabajo y haber sido abonada la provisión de la prima correspondiente.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. Don F. de T. y T., vecino de..., provisto de la cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día... de... de 1935 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra con destino a la conservación, durante el año económico actual, del firme de la carretera provincial de..., se comprometo a ejecutar dichos acopios, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

El proponente declara que las re-

muneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, serán las que a continuación se consignan, y que son las señaladas por la Junta creada por Real orden de 6 de abril de 1929, para esta provincia, fuera de la capital, a saber:

Peón.....	4'40 ptas.
Pinche.....	2'00 »
Barrenero.....	5'60 »
Machacador.....	6'00 »
Carrero con carro de dos caballerías.....	17'00 »
Carrero con carro de una caballería.....	10'00 »

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 27 de septiembre de 1935.
=El Presidente, Manuel Ruera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Salas de los Infantes.

D. Simón Sáiz-Pardo y Martínez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio verbal civil, instados por D. Robustiano Bengoechea, contra D. Simón Cabezón y otros cinco vecinos de Terrazas, sobre reclamación de 710 pesetas, intereses y costas, en cuyos autos, hoy en período de ejecución de sentencia, he acordado sacar a subasta los bienes embargados como de la propiedad del demandado Simón Cabezón, señalando para ello el día 18 del próximo mes de octubre, a las once de su mañana, en la sala de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los bienes, debiendo los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación.

Bienes que se subastan.

Catorce fincas rústicas sitas en en el término municipal de Castrovido, cuyos linderos más por menor se detallan en los anuncios de la tabla de este Juzgado, y además la siguiente finca urbana: Una casa sita en el pueblo de Terrazas, calle del Socorro, sin número, de planta baja, un piso y desván, de unos 66 metros cuadrados, linda al frente con dicha calle, derecha entrando la misma calle, izquierda callejón y casa de Marcelo Mambrillas y espalda Pantaleón García, tasada en 800 pesetas.

Dado en Salas de los Infantes a 26 de septiembre de 1935.—Simón Sáiz-Pardo.—Por su mandado.—El Secretario, Pedro de las Heras.

Palencia.

Requisitoria.

Diez Gutiérrez (Lucilo), de 24 de años de edad, soltero, estudiante,

hijo de Carlos y Alicia, natural de Villalumbroso y domiciliado últimamente en el pueblo de Olmillo, hoy en ignorado paradero; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Palencia, dentro del término de diez días, para notificarle auto de procesamiento e indagarle en causa que se le sigue con el número 217 del año actual, por estafa, y ser reducido a prisión en la de este partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Palencia a 25 de septiembre de 1935. = (ilegible.) = El Secretario, Isidoro Páramo.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, a nombre de D. David Rodríguez Vicario, como Vicepresidente de la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial de Palencia y ésta a su vez como representante legal de la Casa de Caridad u Hospicio Provincial Palentino, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del número segundo de la parte dispositiva del fallo número 488 del ejercicio de 1935, del Tribunal económico administrativo de esta provincia, por el que se desestima la reclamación respecto a las liquidaciones número 2977 de Derechos reales y 82 del Retiro Obrero de 1933, realizados a nombre de doña Segunda Rodríguez, sobre una base de 6 000 pesetas, y que ascendieron a 1.792 y 597 pesetas, respectivamente, declarándolas subsistentes.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 25 de septiembre de 1935.
=Antonio María de Mena.

Por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre y representación de D. Vicente Puente Gómez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Santa María del Campo, se ha iniciado ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de su vecindad, fecha 11 de mayo de 1935, que le hizo responsable de determinadas cantidades como recaudador de arbitrios municipales.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36, en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 19 de septiembre de 1935.

—El Secretario del Tribunal, Amador Fernández Soto.

Alcaldía de Fresneña.

Formuladas las cuentas municipales de los años de 1931, 1932 y 1933, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Fresneña 24 de septiembre de 1935.—El Alcalde, Graciano Pérez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea.

Autorizada por el Distrito forestal, el día 19 de octubre, a las dos de la tarde, tendrá lugar la subasta de 20 robles marcados, de La Mata, tasación 160 pesetas, bajo el pliego de condiciones, inserto en el BOLETIN

OFICIAL, número 182, de 8 de agosto último y las administrativas obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alfoz de Santa Gadea 23 de septiembre de 1935.—El Alcalde, Francisco Fernández del Solar.

Junta vecinal de Alarcia.

El día 19 de octubre, y hora de las diez, tendrá lugar en la sala de reuniones de este pueblo, la subasta de 100 estéreos de arranque de brezo para carbón, tasados en 100 pesetas, en el monte Bagaza y Matarrubia, con arreglo al pliego de condiciones, inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 182, fecha 3 de agosto último y demás disposiciones dictadas hasta la fecha.

Alarcia 28 de septiembre de 1935.—El Presidente, Restituto Oca.

Junta vecinal de Quiscedo de Sotoscueva.

El día 23 de octubre de 1935, se celebrará a las once de la mañana, en la Sala de Sesiones de esta Entidad, la subasta de 50 robles maderables, y caso de quedar desierta ésta se verificará otra segunda subasta para el día 28 de dicho mes, obrando en la Secretaría el pliego de condiciones para poder optar a ella.

Quiscedo de Sotoscueva 28 de septiembre de 1935.—El Presidente, Antolín de Porres.

tando normas relativas a los contratos de trabajo que han formalizado las Empresas o patronos con obreros readmitidos después de los sucesos revolucionarios de octubre o de otras huelgas ilegales.

—Idem. Orden resolviendo expediente de aprobación de terrenos y calificación de casas baratas que pretende construir en Burgos la Cooperativa «Pedro Calderón de la Barca».

—Ministerio de Industria y Comercio. Orden relativa a la revisión de todos los certificados de Productos nacionales que tengan más de cinco años de vigencia.

Núm. 211. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto dictando reglas relativas al transporte de mercancías, propias o extrañas, por tracción mecánica por carretera.

—Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. Orden resolviendo expediente de aprobación de terrenos y calificación de casas baratas que pretende construir en Burgos la Cooperativa «Doctor Zumel».

Núm. 212. Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. Orden resolviendo expediente de aprobación de terrenos y calificación de casas baratas que pretende construir en Burgos la Cooperativa «Emilio Castelar».

Núm. 213....

Núm. 214. Ministerio de la Gobernación. Orden dictando normas relativas al devengo de pluses y dietas por las fuerzas de Orden público.

Núm. 215....

Núm. 216. Ministerio de Hacienda. Decreto dictando normas relativas a las defraudaciones en el consumo de luz de gas, electricidad y carburo de calcio.

—Ministerio de la Gobernación. Orden circular disponiendo sea rectificado, en la forma que se expresa, el apartado g) de la regla 2.ª de la Orden ministerial de 25 de agosto último.

Núm. 217. Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. Decreto dictando normas acerca de la colocación de los trabajadores extranjeros que residan en España o pretendan inmigrar en ella para ejercer sus actividades profesionales, y la permanencia en sus empleos de los que ya estuvieran colocados dentro del país.

Núm. 218. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto prorrogando por treinta días más los estados de alarma, guerra y prevención en las provincias y partes del territorio nacional que se detallan.

—Idem. Otro disponiendo que la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística proceda inmediatamente a la rectificación del Censo Electoral, con sujeción a lo que se establece en los artículos que se insertan.

—Ministerio de Comunicaciones. Decreto fijando las dimensiones má-

ximas autorizadas para las tarjetas postales que circulen en el interior de España.

—Diputación provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de septiembre de este año.

Núm. 219. Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. Orden acordando nuevas aclaraciones a alguno de los preceptos de los Reglamentos y Ordenes complementarias para la aplicación de la ley de Coordinación Sanitaria.

Núm. 220. Ministerio de Hacienda. Orden disponiendo que el canon de una peseta por quintal métrico de trigo se haga efectivo en la forma que se indica.

Núm. 221. Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. Orden disponiendo que las nuevas imposiciones de las Cajas de Ahorro se hagan con arreglo a los límites máximos que se indican.

Núm. 222. Ministerio de Agricultura. Decreto dictando reglas relativas a los propietarios de Crédito Agrícola que hayan obtenido cantidades de dicho servicio con pignoración de trigos con plazo vencido.

Núm. 223. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto disponiendo que los actuales Ministerios de «Trabajo, Sanidad y Previsión» y de «Justicia» se refundan en uno que se denomine «Ministerio de Trabajo y de Justicia»; que se refundan en un solo Departamento, que se denominará «Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones» los actuales de «Obras públicas» y de «Comunicaciones», y que los actuales Departamentos de «Agricultura» y de «Industria y Comercio», constituyan uno solo con la denominación de «Agricultura, Industria y Comercio».

—Ministerio de Hacienda. Orden dictando reglas referentes a los trabajos del Registro fiscal de riqueza rústica.

Núm. 224. Ministerio de la Guerra. Decreto disponiendo se constituya en cada una de las capitales de la Península e Islas Baleares un «Comité provincial regulador del mercado triguero».

Núm. 225....

Núm. 226. Ministerio de la Gobernación. Decreto dictando normas relativas a la defensa del orden y de la seguridad pública.

Núm. 227. Ministerio de Justicia. Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Presidente a D. Alejandro Lerroux García.

—Idem. Otro nombrando Presidente y Ministro de Hacienda a don Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

—Ministerio de Agricultura. Decreto relativo a Comités de pesca y caza.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	2'50 por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.....	3 id.
En imposiciones a plazo de un año.....	3'50 id.
En cuentas corrientes a la vista....	1'25 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1934	17.265.748'02
En 30 de junio de 1935	18.513.042'63

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de septiembre.

Número 203....

Núm. 204. Ministerio de Obras Públicas. Orden facultando a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas para que puedan conceder permisos de excursiones por coche completo, quedando suspendidos los servicios llamados de «alquiler» que autorizaba el Decreto de 20 de mayo de 1931.

Núm. 205. Ministerio de Agricultura. Orden dictando normas para la contratación de las vendimias próximas.

Núm. 206. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto prohibiendo a las Juntas Comarcales de Contratación de trigo y a las loca-

les de su dependencia expedir guías de circulación de harinas si simultáneamente el peticionario no presenta o solicita una original o copia facilitada por la Sección Agronómica respectiva.

Núm. 207. Ministerio de la Gobernación. Orden circular aprobando las instrucciones con las reglas que regularán en lo sucesivo el reclutamiento de tropa de la Guardia civil.

Núm. 208. Ministerio de Industria y Comercio. Decreto disponiendo que con el nombre de Agrupación de Fabricantes de Harinas se constituya un organismo al cual habrán de pertenecer obligatoriamente todos los industriales dedicados a la molienda de trigos.

Núm. 209....

Núm. 210. Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. Orden dic-